



Expediente: **056070201047**
Radicado: **AU-03464-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **08/09/2023** Hora: **16:10:56** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución número **131-0054** fechada el 04 de diciembre de 2007, esta Corporación **OTORGO** una **CONCESION DE AGUAS**, a la señora **DORA LUZ RESTREPO GIL**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.512.892, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-0010312, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro-Antioquia.

2-Mediante Radicado **CE-13842-2022** del 25 de agosto de 2022, la parte interesada allega solicita el archivo aduciendo lo siguiente:

“Mediante la presente solicito el archivo del expediente 05.607.02.01047 en el cual reposa la Resolución 131-0954 del 04 de diciembre de 2007, ya que abandone la actividad para la cual había solicitado.”

3-Mediante Auto **AU-03417-2023** del 05 de septiembre del año 2022, la Corporación ordeno visita técnica con el fin de verificar la información referenciada en el Radicado **CE-13842-2022** del 25 de agosto de 2022.

4-Consultada la base de datos de la Corporación denominada “Connector”, se pudo evidenciar en el expediente N° **05.607.02.01047**, donde consta el otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales por un término de 10 años, este se encuentra sin vigencia y allí no se encontró solicitud de renovación alguna por parte del beneficiario, dentro del término legal para ello.

5-Funcionarios de La Corporación realizaron visita técnica el día 25 de agosto del año 2023, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-05706-2023** fechado el 04 de septiembre del año 2023, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

El predio con PK 6072001000001800308, propiedad de la señora Dora Luz Restrepo, se localiza en la vereda El Portento del municipio de El Retiro, no en el Chuscal, de acuerdo a las coordenadas capturadas en campo y la consulta realizada en el geo portal Corporativo.

En el predio no se observó cultivos de flores, ni el desarrollo de ninguna actividad productiva, en el predio no habita ninguna persona, este solo es visitado esporádicamente por sus dueños, de acuerdo a la información suministrada por el acompañante en la visita, el cultivo se terminó desde el año 2013.

Se realizó un recorrido por este y por la fuente, no se observó ninguna obra para el aprovechamiento del recurso hídrico, el agua para el predio es suministrado por el acueducto vereda de El Portento, como evidencia la usuario presenta factura, igualmente a la entrada del predio se pudo observar el micromedidor.





Imagen 1. Cuenta de cobro servicio de acueducto.

26. CONCLUSIONES:

La concesión de aguas otorgada mediante resolución 131-0054 fechada el 04 de diciembre de 2007 a la señora DORA LUZ RESTREPO GIL, un caudal de 0.18 L/s para riego a captarse de la FSN en beneficio del predio con PK 6072001000001800308, se encuentra vencida desde el 24 de diciembre de 2017, esta no fue prorrogada a solicitud de la parte interesada.

En el predio no se realiza ninguna actividad productiva, en la fuente de agua sin nombre FSN no se tienen obras hidráulicas para el aprovechamiento del recurso hídrico.

El servicio de agua para el predio es suministrado por el acueducto veredal del Portento.

Es pertinente archivar el expediente 56070201047.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.



En atención a lo anterior se procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número **05.607.02.01047**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a Gestión Documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental número **05.607.02.01047**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **DORA LUZ RESTREPO GIL**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.512.892, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.02.01047

Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Claudia Ocampo Castaño

Fecha: 05/09/2023

Asunto: Concesión de Aguas - Archivo de Expediente.

